

Clausula FCPA Corta

Versión Julio 2019

- (a) La Compañía ha establecido un Código de Conducta del Proveedor, el cual debe ser cumplido por todas las personas que contraten con La Compañía. El Contratista declara que ha leído, entendido y se adherirá a dicho Código y ha requerido a su personal y subcontratistas para que lean, entiendan y se adhieran a los principios contenidos en el Código de Conducta del Proveedor de La Compañía.
- (b) La Compañía sólo contratará los servicios de contratistas que mantengan los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la gestión de sus negocios. La Compañía tomará muy en serio e investigará cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que indique que El Contratista está involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción, o en caso éste haya ejercitado actos coercitivos indebidos, incentivos indebidos, ofertas de incentivos indebidos o violencia, para obtener ventaja contractual. Estas son prácticas que La Compañía rechaza, por lo que La Compañía no efectuará ningún tipo de negocio o contrato con aquellas organizaciones que se gestionen con esas prácticas indebidas.
- (c) La Compañía prohíbe expresamente a todos sus contratistas de realizar ofrecimientos, o prometer cualquier pago ilegal, impropio o indebido, o transferir cualquier bien o valor a favor de cualquier autoridad (nacional, regional o local), tercera parte, o trabajador de La Compañía, a fin de sostener o entablar negocios con La Compañía. La Compañía exige asimismo que toda documentación que le sea remitida, incluyendo la documentación por reembolso de gastos o facturas sean completas y ajustadas a los montos reales y acordes con la naturaleza de los servicios prestados o gastos incurridos. El Contratista acuerda en cooperar con La Compañía en remitirle cualquier documentación o justificación derivada del contrato que le sea requerida a El Contratista sobre el particular. La Compañía no realizará pagos a El Contratista contra facturas o solicitudes de pago que no estén debidamente sustentados.
- (d) En caso que La Compañía descubra que un contratista está involucrado en tales prácticas, La Compañía estará facultada para resolver de inmediato el contrato y/o cualquier o todas las órdenes de servicio y/o órdenes de compra y suplementos y podrá retener los montos de retribución por los servicios que no sean materia de violación de esta sección y que fueron ejecutados de acuerdo con los documentos del contratos antes de dicha resolución, para impedir cualquier reembolso o beneficio al Contratista por dichas prácticas indebidas. Estas disposiciones serán aplicadas en todo su rigor.